

REPÚBLICA DE CHILE  
UNIVERSIDAD DE SANTIAGO DE CHILE  
SECRETARÍA GENERAL  
DIRECCIÓN JURÍDICA

APRUEBA CONVENIO DE COLABORACIÓN  
ENTRE LA UNIVERSIDAD DE SANTIAGO DE  
CHILE Y LA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL  
NORTE PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO  
HUB DE TRANSFERENCIA TECNOLÓGICA  
“ANDES PACIFIC TECHNOLOGY ACCESS  
APTA”.

**SANTIAGO, 006705 17.10.17.**

**VISTOS:** El D.F.L. N° 149 de 1981, del Ministerio de Educación; la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley 19.880 que “Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los órganos de la Administración del Estado; el Decreto N° 341 del 2014, del Ministerio de Educación que dispone el nombramiento del Rector de la Universidad de Santiago de Chile y la Resolución N° 1600 de 2008 de la Contraloría General de la República.

**CONSIDERANDO:**

- a) Que, mediante Resolución Afecta N°149 de fecha 12 de Octubre de 2016 de la Gerencia de Capacidades Tecnológicas de CORFO, tomada de razón con fecha 02 de Noviembre de 2015, se crea el instrumento de financiamiento denominado “HUB de Transferencia Tecnológica”.
- b) Que, la Universidad de Santiago de Chile postuló al instrumento individualizado en el considerando anterior presentando el proyecto “ANDES PACIFIC TECHNOLOGY ACCESS APTA”, junto con la Universidad Católica del Norte y otras instituciones de educación, investigación y transferencia tecnológica, tanto nacionales como internacionales.
- c) Que, mediante resolución exenta N° 572 de 2016 de la Gerencia de Capacidades Tecnológicas de CORFO, se resolvió adjudicar para su ejecución, el proyecto “ANDES PACIFIC TECHNOLOGY ACCESS APTA”, con el código de identificación: 15HUBTT-57325.
- d) Que, para la ejecución del Proyecto individualizado en los considerandos anteriores, se estimó necesaria la suscripción de un convenio de colaboración entre la Universidad de Santiago de Chile y la Universidad Católica del Norte, mediante el cual se plasmaren las actividades y obligaciones de ambas partes, con el fin de cumplir mejor sus funciones y conseguir una conducción eficaz de esfuerzos, recursos y medios conseguir los objetivos del proyecto.
- e) Que, con fecha 8 de mayo de 2017, se suscribió entre la Universidad de Santiago de Chile y la Universidad Católica del Norte un convenio de colaboración en el marco del HUB de Transferencia Tecnológica del proyecto “ANDES PACIFIC TECHNOLOGY ACCES APTA”.

**RESUELVO**

1. APRUÉBASE el convenio de colaboración entre la Universidad de Santiago de Chile y la Universidad Católica del Norte, celebrado con fecha 08 de mayo de 2017, cuyo texto es el siguiente:

**“CONVENIO DE COLABORACIÓN PROYECTO  
“HUB – ANDES PACIFIC TECHNOLOGY ACCESS – APTA”  
UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL NORTE  
Y  
UNIVERSIDAD DE SANTIAGO DE CHILE**

En Antofagasta, a 08 de mayo de 2017, entre la **UNIVERSIDAD CATOLICA DEL NORTE**, RUT N° **81.418.400-9**, representada legalmente por **JORGE TABILO ALVAREZ**, cédula de identidad N° **6.660.784-4**, domiciliados para estos efectos en Avenida Angamos 0610, comuna, ciudad y Región de Antofagasta,”, por una parte la **UNIVERSIDAD DE SANTIAGO DE CHILE** R.U.T. N° **60.911.000-7**, representada por su Rector don **JUAN MANUEL ZOLEZZI CID**, cédula nacional de identidad N° **6.704.920-9**, ambos domiciliados para estos efectos en Av. Libertador Bernardo O’Higgins 3363, Estación Central, Región Metropolitana de Santiago, en adelante también denominada como “**USACH**”; ambas en conjunto, en adelante e indistintamente denominadas las “**Partes**” e individualmente la “**Parte**”, se acuerda este convenio de colaboración, en adelante el “**Convenio**” en los siguientes términos:

**CONSIDERANDO:**

- 1.- Que mediante Resolución Afecta N°149, de fecha 12 de Octubre de 2016, de la Gerencia de Capacidades Tecnológicas de CORFO, tomada de razón con fecha 02 de Noviembre de 2015 se crea el instrumento de Financiamiento denominado “**HUB de Transferencia Tecnológica**”, en adelante la “**Convocatoria**”.
- 2.- Que la UCN denominada es parte de los “**Beneficiarios Atendidos**”, presentaron a dicha Convocatoria el proyecto denominado “**ANDES PACIFIC TECHNOLOGY ACCESS APTA**” cuyo objetivo es impulsar, aumentar y acelerar la comercialización de resultados de investigación generados por los participantes del Proyecto.
- 3.- Que mediante resolución (E) N°572 de 2016 de la Gerencia de Capacidades Tecnológicas de CORFO, se resolvió adjudicar, para su ejecución, el proyecto “**ANDES PACIFIC TECHNOLOGY ACCESS APTA**”, con el código: 15HUBTT-57325, en adelante e indistintamente el “**Proyecto**”.
- 4.- Que el modelo de gobernanza del Proyecto contempla que este opere a través de la UCN hasta la constitución de una nueva persona jurídica, la que pasará a ser la Beneficiaria Definitiva del Proyecto y a la cual la UCN deberá traspasar todos sus derechos y obligaciones en relación con el Proyecto, en virtud de lo establecido en las bases indicadas en el punto 1.- precedente.
- 5.- Que el objetivo general de HUB APTA y de la UCN como beneficiario transitorio, es impulsar, aumentar y acelerar la comercialización de resultados de investigación generados por los Beneficiarios Atendidos, como por otras instituciones, mediante estrategias de aceleración, maduración y empaquetamiento de tecnologías, para aumentar licenciamientos y creación de emprendimientos tecnológicos de alto impacto para mercados globales promoviendo la investigación orientada a atender problemas de la industria, con el fin de aumentar la productividad y la diversificación de la economía chilena.
- 6.- Que las Partes consideran de mutuo interés, para cumplir mejor sus funciones dentro del proyecto, establecer el presente Convenio que permita conseguir una conducción eficaz de esfuerzos, recursos y medios personales y materiales.

**ACUERDAN:**

Que el trabajo colaborativo entre las Partes, se llevará a cabo en conformidad con las modalidades que se indican:

**PRIMERO: Objeto.**

El presente Convenio tiene por objeto regular los términos y condiciones en los que se desarrollará el Proyecto, y en particular la manera en que las Partes participarán en el desarrollo del mismo, mientras se crea la persona jurídica que será la Beneficiaria Definitiva en el marco del Proyecto. En tal sentido, las Partes acuerdan los costos y aportes al Proyecto y algunas de las condiciones mínimas de ejecución.

El detalle de las actividades que desarrollarán las Partes en el marco del Proyecto como asimismo lo concerniente a la propiedad intelectual e industrial sobre los resultados del mismo será establecido en futuros convenios a suscribirse entre las Partes.

**SEGUNDO: Costos del Proyecto.**

El costo total del Proyecto asciende **\$5.413.571.699.- (cinco mil cuatrocientos trece millones quinientos setenta y unos mil seiscientos noventa y nueve pesos)** el cual será financiado con aportes de CORFO, de las Partes y de los coejecutores y asociados, según se muestra en el siguiente cuadro:

	Aportes Pecuniarios	Aportes No Pecuniarios	Total
CORFO	\$4.300.000.000	-	\$4.300.000.000
Coejecutores	\$32.162.829	\$13.462.829	\$45.625.658
Beneficiarios Atendidos	\$487.728.271	\$526.666.851	\$1.014.395.122
Asociados	\$35.000.000	\$18.550.919	\$53.550.915
Total	\$4.854.891.100	\$558.680.599	\$5.413.571.699

Los aportes de los Beneficiarios Atendidos serán rendidos directamente a la UCN.

Todos los costos previstos para el Proyecto han sido calculados libres de impuestos, tasas o comisiones y, por lo tanto, cualquier impuesto que corresponda abonar a los efectos de integrar los aportes, correrá por cuenta de los Beneficiarios Atendidos

**TERCERO: Aporte USACH.**

El aporte que debe realizar USACH, es de un total de \$114.568.156 (ciento catorce millones quinientos sesenta y ocho mil ciento cincuenta y seis pesos). El aporte pecuniario será de \$57.763.858 (cincuenta y siete millones setecientos sesenta y tres mil ochocientos cincuenta y ocho pesos), y el aporte no pecuniario será de \$56.804.298 (cincuenta y seis millones ochocientos cuatro mil doscientos noventa y ocho pesos), los cuales serán enterados de acuerdo a lo regulado en la cláusula siguiente.

Ambos aportes pecuniario, y no pecuniario, deberán ser rendidos por el USACH, al Gestor Financiero de la UCN, mensualmente, los primeros 5 días de cada mes.

**CUARTO: Aporte pecuniario USACH.**

El aporte pecuniario será de \$57.763.858 (cincuenta y siete millones setecientos sesenta y tres mil ochocientos cincuenta y ocho pesos), los cuales podrán ser rendidos a la UCN bajo los siguientes ítems: Recursos Humanos, Pasajes, Alojamiento, Traslados, Operaciones, Difusión. Los montos estimados a rendir por año se encuentran en la siguiente tabla:

Año	Monto
2017	11.552.772
2018	11.552.772
2019	11.552.772
2020	11.552.772
2021	11.552.772

**QUINTO: Aporte no pecuniario de USACH**

El aporte que debe realizar USACH no pecuniario será de \$ 56.804.298 (cincuenta y seis millones ochocientos cuatro mil doscientos noventa y ocho pesos), los cuales podrán ser rendidos a la UCN bajo los siguientes ítems: Recursos Humanos y Operaciones. Los montos estimados a rendir por año se encuentran en la siguiente tabla:

Año	Monto
2017	11.360.860
2018	11.360.860
2019	11.360.860
2020	11.360.860
2021	11.360.860

**SEXTO: Actividades de las Partes**

Las Partes se comprometen a desarrollar las actividades que le competen en el Proyecto, a cuyo efecto dedicarán personal idóneo necesario, y realizarán todas las actividades y estudios que dicho Proyecto requiera.

**SEPTIMO: Confidencialidad.**

Las Partes declaran que durante el transcurso del Proyecto, se proporcionarán, recíprocamente, información y se comprometen a que dicha información tendrá el carácter de confidencial. Para los efectos de este procesos, efectos de procesos, conocimientos y/o datos, escritos o verbales, contenidos en documentos, informes, base de datos, registros, soportes informáticos u otros materiales, y en general todo soporte y/o vehículo apto para la incorporación, almacenamiento, tratamiento, trasmisión y/o comunicación de datos de manera gráfica, sonora, visual, audiovisual, escrita o de cualquier tipo a los cuales las Partes accedan, puedan acceder o hayan tenido acceso, directa o indirectamente, por cualquier medio derivados del desarrollo y ejecución del Proyecto. El deber de confidencialidad se aplicará, especialmente, a todo dato, antecedente o conocimiento relacionado con la institución de la que emana, en particular aquellos de carácter industrial, de investigación, financiero-contable, económico, comercial, de mercado, administrativo, legal y cualquier otro que las Partes lleguen a conocer en razón de la ejecución conjunta del Proyecto y sobre todo conocimiento o resultado obtenido en el Proyecto que sea susceptible de ser protegido mediante una patente de invención u otra protección análoga.

**A) Obligaciones en relación a la información confidencial:**

1. Las Partes acuerdan mantener en secreto la Información Confidencial y a no divulgarla a terceros bajo forma alguna, a no ser que se autorice expresamente para ello, por escrito, por la otra Parte.
2. Las Partes se obligan a no usar la Información Confidencial de su Contraparte para cualquier otro fin que no sea la ejecución de este Convenio o del Proyecto.
3. Las Partes se obligan a devolver o destruir cualquier información confidencial de su Contraparte, recibida al amparo de este acuerdo, siempre que así le sea solicitado por ella, así como también, a impedir cualquier uso de esta información y a confirmar por escrito a la otra Parte, que estas medidas han sido adoptadas, cuando le sea solicitado.
4. Las Partes se comprometen a adoptar, permanentemente, todas las medidas de carácter técnico, administrativo y de cualquier otra índole, que fueren necesarias para garantizar por parte de sus empleados, el cabal cumplimiento de la obligación de confidencialidad de que trata el presente acuerdo. De esta manera, se comprometen a suscribir acuerdos de Confidencialidad con las personas que trabajarán en el Proyecto, llevando los registros correspondientes.
5. La Información Confidencial seguirá siendo de propiedad de aquella Parte que la hubiere entregado o dado a conocer con ocasión del desarrollo del Proyecto.

6. La entrega de cualquier información no concede, ni expresa ni implícitamente, autorización, permiso o licencia de uso de marcas comerciales, patentes, secretos industriales, derechos de autor o de cualquier otro derecho de propiedad industrial o intelectual, salvo que se conceda expresamente en virtud del presente Convenio.

La Parte infractora de cualquiera de las obligaciones mencionadas en esta cláusula, deberá indemnizar completamente a la otra por todos los daños, costos, reclamos, impuestos, costas y gastos que provengan directa o indirectamente de tal incumplimiento, sin prejuicio de perseguir las demás responsabilidades penales, civiles y administrativas que puedan concurrir.

Ambas Partes serán responsables, expresamente, de las infracciones que hayan sido resultado de la acción u omisión de alguno de sus empleados o cualquier persona bajo su tutela o responsabilidad.

Las Partes se comprometen a mantener la Confidencialidad hasta 5 años después de finalizado el Proyecto o hasta que la información confidencial sea de dominio público, lo que ocurra primero.

B) Se exceptúa del carácter de confidencialidad y reserva aquella información que: (i) sea de dominio público (siempre que ello no sea como resultado del incumplimiento de la obligación de sigilo por las partes); (ii) Alguna parte pueda demostrar que era de su conocimiento previo al momento de su recepción por parte de la otra; (iii) Una parte la haya generado independientemente, sin referencia a información alguna obtenida de la otra o derivada del presente convenio y (iv) si es divulgada para cumplir una orden válida de una autoridad competente, siempre y cuando la otra parte reciba una notificación por escrito con anticipación acerca de la divulgación y que se le otorgue la oportunidad de revisar y comentar el contenido de la divulgación y siempre que tal divulgación se limite solamente a la información que es indispensable para cumplir la orden, debiendo en todo caso la parte obligada informar por escrito a la otra en forma inmediata acerca del requerimiento de información por parte de la autoridad, de forma de permitir a la titular de la información arbitrar las medidas judiciales, administrativas o de otra naturaleza para impedir tal divulgación.

#### **OCTAVO: Divulgación de los Resultados.**

Para los efectos de este acuerdo, se consideran como métodos de divulgación los siguientes:

- Publicaciones en prensa masiva.
- Publicaciones en medios especializados en ciencia y tecnología.
- Programas de televisión.
- Programas de radio.
- Contenidos en Internet.
- Informes técnicos y administrativos.
- Eventos presenciales y virtuales.

En virtud de lo anterior las Partes acuerdan lo siguiente:

- a) Las Partes estarán autorizadas para divulgar aquellos aspectos del Proyecto que no constituyan Información Confidencial.
- b) Teniendo en cuenta la naturaleza de las Partes y su misión, las Partes acuerdan facultarse mutuamente para divulgar los Resultados Esperados u otros resultados del Proyecto en revistas científicas; como así también a participar en actividades de extensión, como por ejemplo, seminarios, cursos, congresos; siempre y cuando esto no afecte la confidencialidad y protección de los Resultados Esperados u otros resultados del Proyecto.
- c) En toda actividad pública que se efectúe, en el contexto señalado en el apartado b) anterior, ya sea al término o durante la ejecución del Proyecto, en medios escritos y/o audiovisuales, deberá señalarse expresamente y en forma destacada la participación conjunta de las Partes en la ejecución del Proyecto del modo en que oportunamente el Comité Directivo oportunamente lo establezca. Asimismo, deberá mencionarse el aporte de CORFO al Proyecto.

#### **NOVENO: Cesión de Posición Contractual, de Derechos y de Obligaciones.**

Las Partes acuerdan que ninguna de ellas podrá ceder su posición contractual y/o alguno de los derechos u obligaciones establecidos en el presente Convenio a un tercero, sin el previo y expreso consentimiento por escrito de la otra Parte.

En particular, la UCN se encontrará expresamente facultada a rechazar a su entera discreción la cesión total o parcial de la posición contractual de USACH en este Convenio, como así también

la cesión total o parcial de todas o parte de sus obligaciones o derechos. Ello principalmente en los casos en los que considere que el potencial cesionario no comparte los principios, valores o estándares éticos de la UCN, es su competidor, o posee niveles de calidad técnica o comercial inferiores a los de USACH.

**DECIMO: Coordinadores y Comité Directivo del Proyecto.**

Para establecer canales permanentes y fluidos de comunicación, las Partes vienen en designar a las siguientes personas como Coordinadores, los que tendrán a su cargo el manejo de las comunicaciones entre las Partes de todas las cuestiones asociadas a la ejecución del Proyecto, incluidas aquellas relativas a la integración de aportes por las Partes.

La UCN designa como su Coordinador a don **Hugo Rocha Cáceres**, correo electrónico [hrocha@ucn.cl](mailto:hrocha@ucn.cl).

La USACH designa como su coordinador a don **Luis Margne O.**, correo electrónico [Luis.magne@usach.cl](mailto:Luis.magne@usach.cl)

Cada Parte podrá sustituir temporal o definitivamente a las personas designadas para desempeñarse como coordinadores entre ellas por otros trabajadores, previa comunicación escrita de esa denominación a las demás Partes.

**UNDÉCIMO: Uso de Nombres, Logos y Marcas.**

Las Partes acuerdan prohibir de uso de las marcas, logos, imágenes o signos distintivos de cualquier naturaleza, que pertenezcan a otra Parte, salvo que exista autorización previa y por escrito de la Parte propietaria o a quien, claramente, se asocien, dichas marcas, logos, imágenes o signos distintivos.

**DUODÉCIMO: Garantías y Responsabilidad.**

Dada la naturaleza experimental del Proyecto, la USACH reconoce que la UCN se encuentra imposibilitada de garantizar el éxito del Proyecto en modo alguno, como así también de garantizar que se alcancen todos los resultados esperados del mismo. En tal sentido, las obligaciones asumidas por la UCN resultan exclusivamente obligaciones de medios, y no de resultados.

**DÉCIMO TERCERO: Condición Suspensiva del Convenio de Cojecución**

La entrada en vigencia del presente Convenio se encuentra sujeta a la total tramitación de la Resolución que apruebe el respectivo convenio de subsidio entre la UCN y CORFO.

**DÉCIMO CUARTO: Facultad de Control y Seguimiento de CORFO**

CORFO mantendrá un permanente seguimiento y control de la ejecución del Proyecto mediante el análisis y evaluación de los informes de avances y el/los informe(s) final(es), visitas y otras actividades conducentes a los objetivos del Proyecto. Respecto a las actividades realizadas por USACH, esta última se obliga expresamente a dar al personal y a otros especialistas que acredite CORFO, las facilidades necesarias para tomar conocimiento directo de los trabajos del Proyecto realizados por ellos. Para tales efectos CORFO podrá realizar revisiones, visitas inspectivas en terreno y requerir toda la información y antecedentes técnicos y financieros que estimen necesarios para verificar si el Proyecto se desarrolla en conformidad a las Bases y a lo que se estipule en el respectivo Convenio de Subsidio; si las actividades y resultados descritos en los informes de avance corresponden a la realidad y, para verificar si los aportes de USACH corresponden en carácter, calidad y cantidad a lo comprometido.

**DÉCIMO QUINTO: Vigencia.**

El presente convenio entrará en vigor el mismo día de su firma y será vigente hasta la fecha en que se firme el convenio con la nueva persona jurídica de HUB APTA.

**DÉCIMO SEXTO: Incumplimiento de las Partes.**

En caso que una de las Partes no diere cumplimiento a sus obligaciones establecidas en el presente instrumento, la parte diligente le enviará una comunicación, al Coordinador de Proyecto de la parte que corresponda, individualizado en la cláusula NOVENA, haciéndole ver la circunstancia del incumplimiento, a fin de que se adopten todas las medidas para cumplir con los términos del convenio dentro de los 15 días corridos siguientes al de la fecha de la comunicación. En caso de incumplimiento se entenderá que es, para todos los efectos legales, como Parte Incumplidora del presente acuerdo.

Para el evento que USACH adquiere la calidad de Parte Incumplidora en los términos antes expuestos, perderá, por esa sola circunstancia, ipso facto, de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial alguna, todos los derechos que pudiere haber adquirido o pudiere adquirir en el marco del Proyecto.

**DÉCIMO SEPTIMO: Relación entre las Partes.**

Se deja expresa constancia que entre las partes no existe vínculo de subcontratación o dependencia de ninguna especie, por lo que el Beneficiario Transitorio queda liberado de toda responsabilidad respecto de los trabajadores, profesionales, representantes, proveedores de productos o servicios o cualquier otra persona que se vincule con el Beneficiario Atendido y subcontratistas, si lo hubiere, para el cumplimiento de este Convenio.

**DÉCIMO OCTAVO: Domicilio y Solución de Controversias.**

Las partes acuerdan poner todo de su parte para solucionar los conflictos de manera amistosa y de buena fe.

Para el caso en que las posiciones sean irreconciliables, las partes fijan su domicilio en la ciudad de y le otorgan competencia a sus Tribunales Ordinarios de Justicia para resolver los conflictos que se generen en el contexto del presente convenio.

**DECIMO NOVENO: Ejemplares**

El presente Acuerdo se firma y suscribe en dos ejemplares de igual tenor, quedando uno en poder de cada Parte.

**VIGESIMO: Personerías**

La personería de don Jorge Tabilo Álvarez para representar a la Universidad Católica del Norte consta en Decreto de Nombramiento de Rector N° 1-2013, reducido a escritura pública con fecha 11 de marzo de 2013, ante la Segunda Notaría de Antofagasta de don Julio Abasolo Aravena, con número de repertorio 1227-2013.

La personería don Juan Manuel Zolezzi Cid para representar a Universidad de Santiago de Chile consta en el Decreto Supremo del Ministerio de educación N° 341 de agosto de 2014.”

Hay firmas ilegibles de las partes.

2. **IMPÚTESE** el ingreso que signifique el cumplimiento del presente convenio a la Cuenta Corriente N° 65-68747-0, Banco Santander; y los egresos realizados por Universidad de Santiago de Chile al Centro de Costo: 112, código PS: 1126.

3. **PUBLÍQUESE** la presente resolución, una vez totalmente tramitada, en el sitio electrónico de la Universidad, específicamente en el banner “Actos y Resoluciones con efecto sobre terceros”, a objeto de dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 7º de la Ley N°20.285 sobre Acceso a la información Pública y en el artículo 51 de su Reglamento.

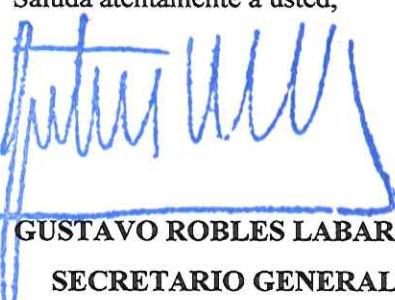
**ANÓTESE Y COMUNÍQUESE**

**DR. JUAN MANUEL ZOLEZZI CID - RECTOR**

Lo que transcribo a usted para su conocimiento.

Saluda atentamente a usted,



GUSTAVO ROBLES LABARCA

SECRETARIO GENERAL

JMZC/GRL/AJT/CTG/PRR  
DISTRIBUCIÓN  
1.- Rectoría  
1.- Prorrectoría  
1.- Contraloría Universitaria  
1.- Secretaría General  
1.- Dirección Jurídica  
1.- VRIDEI - DGT  
1.- Dirección de Administración y Finanzas  
2.- Oficina de Partes  
1.- Archivo Central